

RESOLUCION No. 230

Valledupar, 03 AGO 2011

"Por medio del cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se Impone una Medida Preventiva contra JAIME PINTO ARAUJO, JORGE PINTO ARAUJO Y SANDRA GAITAN, por la vulneración de las Normas Ambientales Vigentes".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No 110 del 28 de Marzo de 2011, emanado de la Oficina Sub-Área de Recursos Naturales, ordeno visita al predio rural denominado la Estancia ubicado en la jurisdicción del Municipio de la Paz, por los hechos denunciados en la Vereda La Tomita del Municipio de Paz.

Que la Sub-Área de Recursos Naturales, realizo visita técnica al lugar donde se presentaron los hechos el día 29 de Marzo de 2011 y como consecuencia se expidió el Concepto Técnico de 31 de marzo de 2011.

Que la Sub-área de recursos naturales, de CORPOCESAR, con el fin de verificar los hechos objeto de denuncia y determinar los posibles daños ambientales llevó a cabo visita de inspección ocular al predio rural denominado la Estancia, ubicado en la vía de los Municipio de la Paz - Manaure, de propiedad de nueve (9) herederos, de los cuales son presuntamente responsable de la tala realizada los señores JAIME PINTO ARAUJO, JORGE PINTO ARAUJO Y SANDRA GAITAN y en consecuencia emitió el Concepto Técnico de 31 de marzo de 2011 (visible a folios 11-12), en el que considero entre los puntos relevantes lo siguiente:

(...)

Observación de la visita:

Ubicado en predio rural denominado "La Estancia", en jurisdicción del Municipio de la Paz, de presunta propiedad del señor Jorge Pinto Araujo, donde en el recorrido de campo se pudo constatar la existencia de una tala rasa consistente en la eliminación de vegetación de rastro bajo y rastro alto, compuestas verticalmente por estrato rasante, herbáceo, arbustico y arbóreo inferior, con un área talada aproximadamente de tres y un cuarto (3- 1/4) de hectárea además, fueron quemadas y sembrando maíz; tal y se demuestra en el registro fotográfico.

(...)

Es de anotar que, la visita se realizo con el acompañamiento del señor Manual Simón Pinto Ossa, quien había instaurado una queja en la Coordinación Sub-Área de recursos naturales, sobre el aprovechamiento de madera en ese predio, sin la autorización de Corpocesar.

Conclusión de la visita:

Teniendo en cuenta que el predio denominado La estancia propiedad de nueve (09) herederos, sigue sin desenglobe, ya que no existe certificados de tradición y libertad individual que demuestre la calidad de propietario de dominio completo; así lo demuestra el certificado de tradición y libertad presentado, motivo este que no cumple con los requisitos del procedimiento para el otorgamiento de permiso, y por

lo tanto no es viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por el señor Jorge Pinto Araujo.

Además, ya existe demanda de herederos, sobre el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en el predio "La Estancia".

La actividad de la tala rasa y quema, realizada en el predio "La Estancia", con área de tres y cuarto (3 - 1/4) hectárea se hizo sin el permiso de Corpocesar.

Se conoció un certificado de Tradición y Libertad del predio denominado la estancia, expedido el día 16 de febrero de 2011, en donde aparecen nueve herederos el predio en referencia, es decir, no se ha desmembrado el fundo individualmente.

(...)

Que mediante queja radicado el pasado 25 de Abril de 2011, en la oficina jurídica informó a CORPOCESAR, que en días pasado fue radicada una queja en la Coordinación Sub-área de Recursos Naturales, sobre la tala de árboles maderables, por parte de los señores JAIME PINTO ARAUJO, JORGE PINTO ARAUJO Y SANDRA GAITAN, ubicado en la Finca la Estancia, Vereda La tomito, en la vía de los Municipio de la Paz.

Que a través de Oficio fechado el día 27 de abril de 2011, el jefe de la oficina jurídica, solicita Coordinación Sub-área de Recursos Naturales copia de los informes de visitas realizadas por los técnicos realizados, a fin de tramitar la queja de la referencia.

Que mediante el oficio de fecha del 18 de mayo de 2011, la Coordinación Sub-área de Recursos Naturales, envió el informe de la tala efectuada en la vereda "La Tomita", predio rural denominado "La Estancia", ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz.

Que posteriormente mediante oficios de fecha 5 de julio y 18 de julio de 2011, el señor Manual Simón Pinto Ossa, nuevamente comunico a las oficinas jurídicas de Corpocesar que JAIME PINTO ARAUJO, JORGE PINTO ARAUJO Y SANDRA GAITAN, aun continuaban con sus actividades de aprovechamiento forestal, apertura de guardarrayas y cercado de predios actos adjudicados a pesar del pronunciamiento de la autoridad, que en la figura del inspector de policía del municipio de la paz emitieron un auto de medidas cautelares con fin de paralizar toda obra de perturbación a la ocupación pacífica y posesión de los demás Co-propietarios del predio "La Estancia". (Registro fotográfico visible a folio 14- 16 y 18 - 26.

Que con base a la información recibida, este despacho solicito a la Coordinación de Sub-Área Recursos Naturales copia de la resolución No 001 de Marzo 15 de 2011, por medio de la cual se le otorgo autorización al señor Jaime Pinto, para efectuar un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en Terreno de Dominio Privado.

Que mediante el oficio de fecha del 21 de Julio de 2011, la Coordinación Sub-área de Recursos Naturales, envió la copia de la resolución solicitada, en la cual se manifiesta la autorización para efectuar un Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en Terreno Privado.

Sin embargo, es importante resaltar que la Autorización otorgada a el señor Jaime Raúl Pinto, solo estaba autorizado para efectuar un aprovechamiento Forestal de cuatro (4) arboles de la especie un Varo

230

03 AGO 2011

Blanco, Dos Mamón de Leche, un Mercurio con un Volumen de 1.62 metros cubico de madera seca en bruto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, la Oficina Jurídica encuentra sustento en las disposiciones de orden constitucional y legal y en las pruebas obrantes en el expediente de la referencia.

De conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de 1991 "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

La Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, en los términos del Artículo 79 de la Carta Política.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

En consecuencia serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme lo señala el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En el caso que nos ocupa, analizados los diferentes documentos y registro fotográfico aportados en el expediente (visible a folios 2-7 y del 11 - 16), y de acuerdo con el Concepto Técnico No del 31 de marzo de 2011, este Despacho encuentra merito suficiente para abrir investigación en contra de los señores JAIME PINTO ARAUJO, JORGE PINTO ARAUJO Y SANDRA GAITAN, por haber realizado el aprovechamiento forestal de una cantidad de arboles y especies diferentes a las autorizadas en la Resolución No 001 del 15 de Marzo de 2011, infringiendo las obligaciones impuestas en la mencionada resolución específicamente el artículo cuarto numerales 4) y 5) y demás normatividad ambiental, en materia de protección y conservación de los bosques, al realizar, presuntamente la Tala indiscriminada de la vegetación natural existente sobre el predio "La Estancia".

Con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por la Coordinación del Sub-Área de Recursos naturales, los hechos mencionados constituyen una infracción ambiental, de conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 que expresa: se considera

infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que de conformidad con el artículo 18 de la ley 1333, se procederá a la iniciación del procedimiento sancionatorio contra los señores: JAIME PINTO ARAUJO, JORGE PINTO ARAUJO Y SANDRA GAITAN, por incumpliendo obligaciones impuestas mediante la resolución No 001 del 15 de marzo de 2011, teniendo en cuenta que la Autorización otorgada a el señor Jaime Raúl Pinto, solo estaba autorizado para efectuar un aprovechamiento Forestal de cuatro (4) arboles de la especie un Varo Blanco, Dos Mamón de Leche, un Mercurio con un Volumen de 1.62 metros cubico de madera seca en bruto, y por haber realizado presuntamente la Tala indiscriminada de la vegetación natural existente sobre el predio "La Estancia".

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009 otorga como función de las medidas preventivas, la prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 39 de la citada ley, indica: "*Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o **cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas***".

De esta manera, este despacho adelantara la investigación de carácter ambiental e impondrá una medida preventiva en aras de la conservación del medio ambiente, y del respecto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina jurídica de CORPOCESAR, encuentra que existe merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental por las actuaciones presuntamente contrarias a la normatividad ambiental vigentes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes y en virtud de las funciones otorgadas en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de vigilancia del Medio Ambiente.

230

03 AGO 2011

56

En merito de lo expuesto el jefe de la Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva, la suspensión de manera inmediata de las actividades de tala rasa, y quema del material nativo, en el predio de propiedad de los señores: JAIME PINTO ARAUJO, JORGE PINTO ARAUJO Y SANDRA GAITAN POLO, en el predio de La Estancia, ubicado en la vereda "La Tomita" - vía que comunica al Municipio de Manaure y la Paz.

ARTICULO SEGUNDO: iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra los señores JAIME PINTO ARAUJO, JORGE PINTO ARAUJO Y SANDRA GAITAN POLO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la expedición del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contenciosos Administrativo, y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. A los siguientes:

- Jaime Pinto Araujo, ubicado en la carrera 14ª No 16 - 64 Casa 15 Urbanización Los Almendros, Barrios Alfonso López. Tel: 5809588. Valledupar.
- Jorge Pinto Araujo, ubicado en la Calle 7 No 8 - 43, Barrio Centro. Tel: 5770087. La Paz - Cesar.
- Sandra Gaitán Polo, Calle 7 No 8 - 43, Barrio Centro. Tel: 5770087. La Paz - Cesar.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente providencia, la Secretaria de la Oficina jurídica de CORPOCESAR, remitirá copia al señor Alcalde Municipal de Manaure - Cesar, para que en coordinación con la Policía Nacional verifique el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Secretario General de Corpocesar, para la publicación en su boletín.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede Recurso por tratarse de un Acto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN J. CELEDON SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Liliانا

CORFOCESAR

16 de 460 de 2011 en VIPAR.

La presente se notifica al contenido de la providencia por intermedio de

La notificación que para la presente se procede a registrar en la jurisdicción

de la Corte y se da a la providencia notificación en el momento en que

se notifica

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina

41639756-154-98948 C.S.J.

Y así se lo notifica.

030 AUTO No.

0452Valledupar, **19 MAY 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 230 DEL 03 DE AGOSTO DE 2011 EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAIME PINTO ARAUJO, JORGE PINTO ARAUJO Y SANDRA GAITÁN POLO"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto No. 230 del 03 de Agosto de 2011**, este Despacho inició proceso sancionatorio ambiental contra los señores **JAIME PINTO ARAUJO, JORGE PINTO ARAUJO y SANDRA GAITAN POLO**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que, una vez revisado el expediente No. 066-2011 se pudo verificar que el precitado acto administrativo no se ha notificado a los señores **JORGE PINTO ARAUJO y SANDRA GAITAN POLO**, a pesar de haberse enviado la citación para notificación personal.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente, en virtud de continuar con el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar proceso de comunicación y notificación del **Auto No. 230 del 03 de Agosto de 2011**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el **Auto No. 230 del 03 de Agosto de 2011**, mediante el cual se inicio procedimiento administrativo ambiental, adelantado en contra los señores **JORGE PINTO ARAUJO y SANDRA GAITAN POLO**, en la Calle 7 No. 8-43, Barrio Centro, en el municipio de la Paz - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

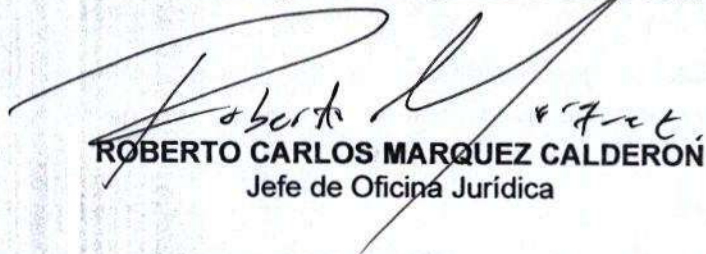
0452

19 MAY 2028

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 230 DEL 03 DE AGOSTO DE 2011 EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES JAIME PINTO ARAUJO, JORGE PINTO ARAUJO Y SANDRA GAITÁN POLO"

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Samir Alberto Banderas López - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 066-2011

4